

# **Prevención del Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo**

**Barcelona, 24 de Abril de 2017**

# Índice

**I. Introducción**

**II. Obligaciones Administrativas de PBC-FT**

**III. Los Paraísos Fiscales**

**IV. Links**

# I. Introducción

- **Objeto de la Ley**
- **Definición de blanqueo de capitales**
- **Sujetos obligados**
- **¿Y si no soy sujeto obligado? Circular Fiscalía 1/2016**

# Objeto de la Ley PBC/FT

La Prevención de la utilización del sistema financiero (de la UE) para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo

- Los Estados velarán porque el BC y la FC estén prohibidos:
  - AMNISTIA FISCAL (Problema de justificación).

# Evolución en la UE

- (1) **Directiva 91/308/CEE del Consejo (1AMLD)** definía el **BC** por referencia a los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes e imponía obligaciones exclusivamente al sector financiero.
- (2) **Directiva 2001/97/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (2AMLD)** amplió el ámbito de aplicación tanto desde el punto de vista de los delitos cubiertos como de las profesiones y actividades reguladas.
- (3) **40 Recomendaciones (Revisión en Junio de 2003) del GAFI (Grupo de Acción Financiera Internacional)**: incluye la **FT**; introduce requisitos más detallados en identificación y verificación de la identidad de los clientes (KYC – Know Your Customer/client) y a las situaciones en las cuales la existencia de un mayor riesgo de BC o FT puede justificar unas medidas más estrictas, así como aquellas otras de menor riesgo que pueden justificar controles menos rigurosos.
- (4) Estos cambios se reflejaron en la **Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo (3AMLD)** y en la **Directiva 2006/70/CE de la Comisión (PEPs + CDD simplificado)**.
- (5) **2007 – Guía para la PBC-FT bajo un enfoque basado en el riesgo (RBA – Risk Based Approach)**
- (6) **Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (4AML)** *(En fase de trasposición – Prácticamente implementada en España)*
- (7) **Quinta Directiva (Propuesta pendiente de aprobación)**

# ¿Qué es el Blanqueo de Capitales?

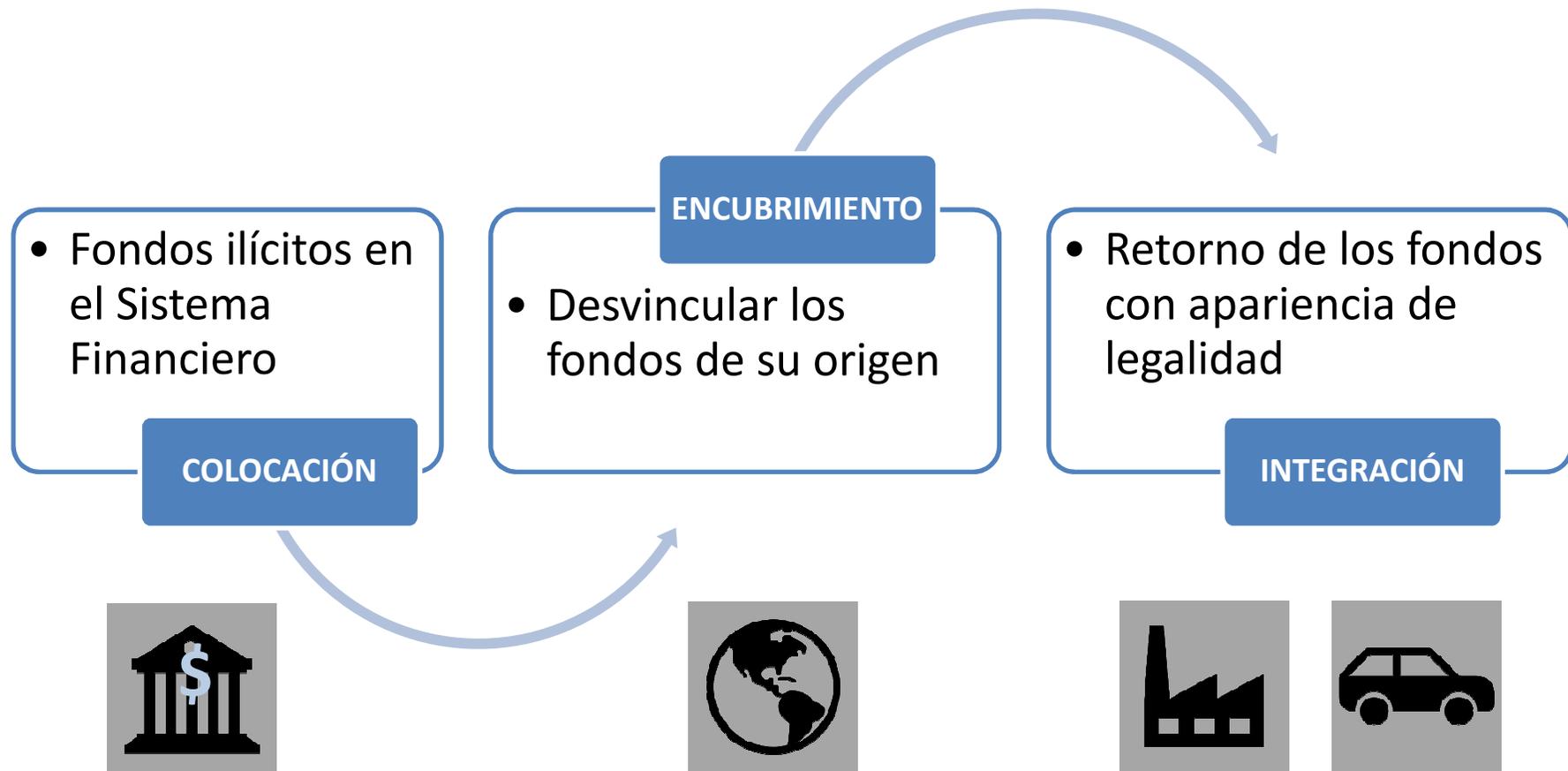
- a) La **conversión** o la **transferencia** de bienes, a **sabiendas** de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva, con el **propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a personas que estén implicadas** a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos.
- b) La **ocultación o el encubrimiento** de la **naturaleza, el origen, la localización, la disposición, el movimiento o la propiedad real** de bienes o derechos sobre bienes, a **sabiendas** de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- c) **La adquisición, posesión o utilización** de bienes, a **sabiendas**, en el momento de la recepción de los mismos, de que proceden de una actividad delictiva o de la participación en una actividad delictiva.
- d) La **participación** en alguna de las actividades mencionadas en las letras anteriores, la **asociación** para cometer este tipo de actos, las **tentativas** de perpetrarlas y el hecho de **ayudar, instigar o aconsejar** a alguien para realizarlas o **facilitar** su ejecución.

Existirá blanqueo de capitales aun cuando las conductas descritas en las letras precedentes sean realizadas por la persona o personas que cometieron la actividad delictiva que haya generado los bienes (AUTOBLANQUEO)

# Bienes procedentes de una actividad delictiva

- Todo tipo de **ACTIVOS** cuya adquisición o posesión tenga su origen en un delito, tanto materiales como inmateriales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, así como los **DOCUMENTOS O INSTRUMENTOS JURÍDICOS** con independencia de su forma, incluidas la electrónica o la digital, que acrediten la PROPIEDAD de dichos activos o un DERECHO sobre los mismos, con inclusión de la cuota defraudada en el caso de los delitos contra la Hacienda Pública, a estos solos efectos.
- Se considerará que hay blanqueo de capitales aun cuando las actividades que hayan generado los bienes se hubieran desarrollado en el territorio de otro Estado.

# Fases del Blanqueo



# Sujetos Obligados

## Sujetos Obligados Financieros (Art.2.1.a)-i) LPBCFT)

- ✓ Entidades de crédito
- ✓ Establecimientos financieros de crédito
- ✓ Sociedades de garantía recíproca
- ✓ Entidades de pago y dinero electrónico
- ✓ Cambio de divisas
- ✓ Empresas de servicios de inversión y SGIIIC
- ✓ Aseguradoras y corredores (Vida) y EGFP
- ✓ Remesadoras – actividades de giro / transferencia

## **Sujetos Obligados No Financieros (Art.2.1.j)-y) LPBCFT)**

- ✓ Notarios y Registradores de la propiedad, mercantiles y bienes muebles
- ✓ Abogados
- ✓ Auditores, contables y/o asesores fiscales
- ✓ Casinos de juego
- ✓ Promoción inmobiliaria y agencia, comisión o intermediación
- ✓ Arte o antigüedades
- ✓ Transporte profesional de fondos
- ✓ Comercio de bienes
- ✓ Loterías u otros juegos de azar
- ✓ Servicios corporativos
- ✓ Art. 2.1 párrafo k) sin concesión préstamo/crédito
- ✓ Fundaciones y Asociaciones
- ✓ Administrador del Registro de Derechos de Emisión

- Sujetos obligados: en la medida en la que desarrolle efectivamente las actividades mencionadas antes.
  
- **Incluye:**
  - operaciones realizadas a través de agentes, mediadores o intermediarios de los sujetos obligados.
  - No residentes que, a través de sucursales o agentes o mediante prestación sin establecimiento permanente, desarrollen en España actividades de igual naturaleza a las de los sujetos obligados.
  
- **Excluye:** personas físicas cuando actúan como
  - Actúan como empleados de una persona jurídica
  - Prestan servicios permanentes o esporádicos a una persona jurídica

Las obligaciones en materia de prevención del BC-FT recaerán sobre dicha persona jurídica respecto de los servicios prestados.

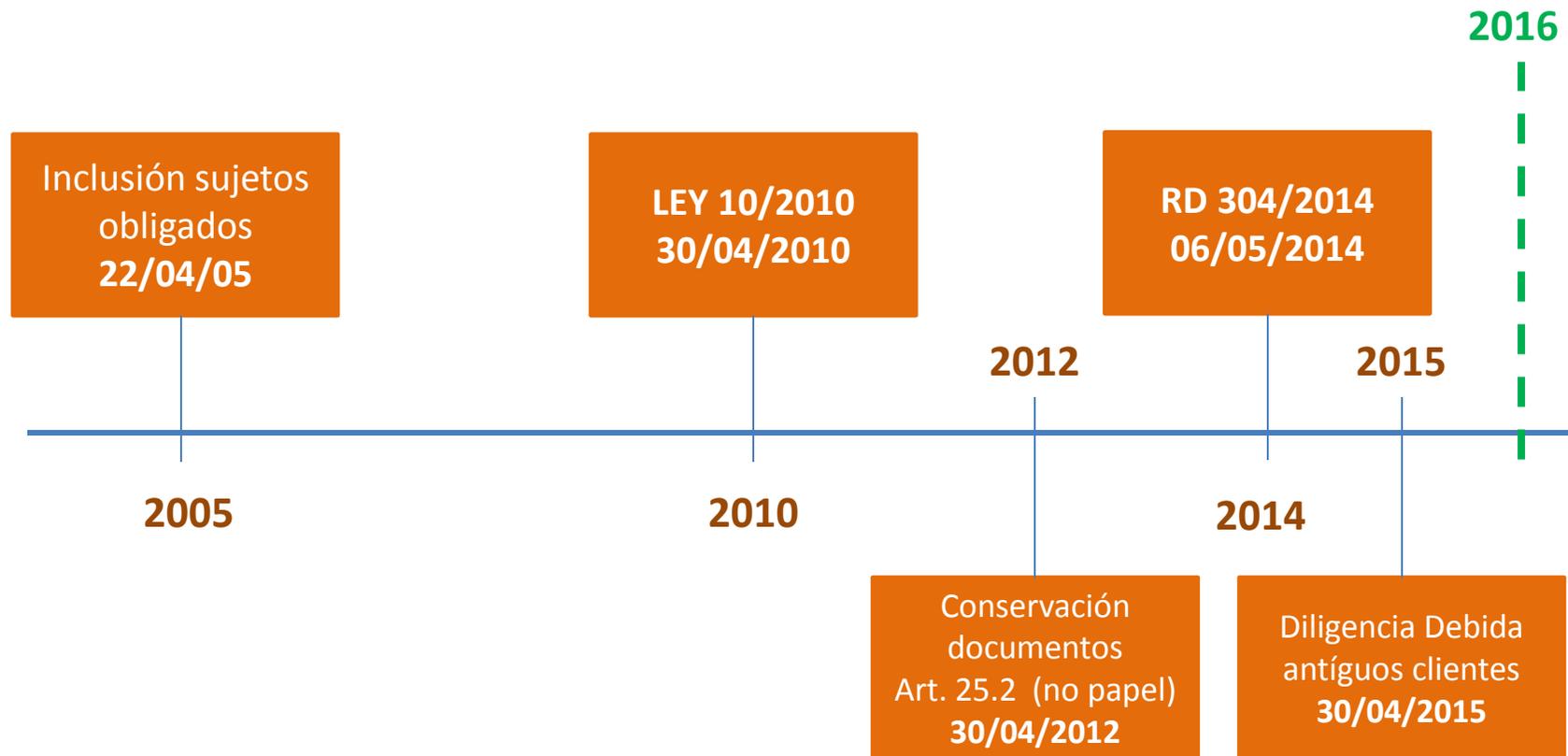
# Circular Fiscalía 1/2016

- **Modalidad Imprudente de blanqueo del art. 301.3 CP**
- **Régimen de exención de la PJ (PROGRAMAS DE PREVENCIÓN):** .... comportan exigencias de naturaleza societaria, propia estructura orgánica corporativa, requieren un alto grado de desarrollo y tienen una evidente finalidad preventiva, razones que deberían haber llevado esta regulación a la correspondiente legislación mercantil, a la que el juez pudiera acudir para valorar la existencia en la empresa de una organización adecuada para prevenir delitos, de modo similar a como ocurre con la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (Ley 10/2010 y Real Decreto 304/2014).
- **Condiciones y requisitos de los modelos de organización y gestión (31 BIS CP) ....** Como criterio interpretativo, y con las necesarias adaptaciones a la naturaleza y tamaño de la correspondiente persona jurídica, resulta útil acudir a la normativa sectorial de las entidades para las que sí está específicamente prevista una determinada organización y gestión del riesgo: ...Referencia al Reglamento PBC-FT... **desgrana los procedimientos de control interno de los sujetos obligados, los análisis de riesgo, el contenido mínimo del manual de prevención, los órganos y medidas de control, sus obligaciones en materia de formación y los estándares éticos en la contratación de empleados y directivos.**
- **Oficial de cumplimiento:** También existe previsión normativa para los sujetos obligados personas jurídicas en relación con la prevención del delito de blanqueo de capitales

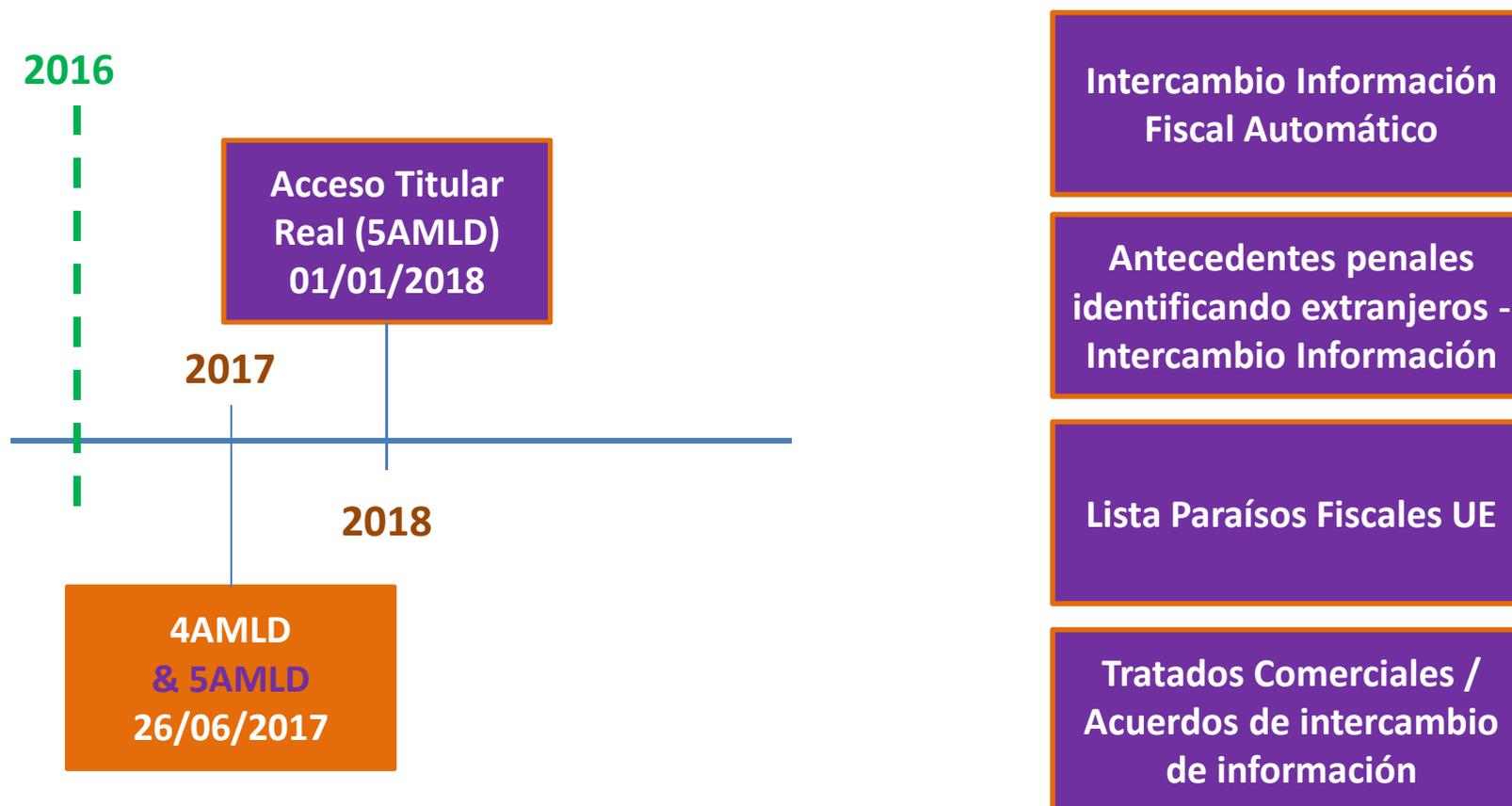
# II. Obligaciones PBC-FT

- ¿Desde cuándo? ¿Próximos pasos?
- Problemas. Objeciones.
- Obligaciones principales. ¿Qué tengo que hacer?
- Novedades: Cuarta y “Quinta” Directiva contra el blanqueo de capitales

# ¿Desde cuándo?



# ¿Próximos pasos?



# Algunos Problemas/Objeciones

- “Esto no tiene que ver conmigo” “No soy policía”
- “Nadie lo está haciendo”
- No tengo esos riesgos
- Única norma para todos los sujetos obligados
- No lo veo claro – desajustes, lagunas, etc.
- Muy exigente (riesgo delito imprudente? /recursos)
- Poca información, conceptos ajenos
- No ejecución de operaciones - \$\$\$\$
- “Denuncia” del cliente vs. Secreto Profesional

# ¿Qué tengo que hacer?

SEPBLAC



Inscripción

~~Sujeto Obligado~~

Representante

➤ **Diligencia debida**

- Medidas normales
- Medidas simplificadas
- Medidas reforzadas

➤ **Obligaciones de información**

- Examen especial
- Comunicación por indicio
- Abstención de ejecución
- Colaboración con la Comisión de PBC
- Prohibición de revelación
- Conservación de documentos

➤ **Control interno**

- Medidas de control interno
- Examen externo
- Formación de empleados

## Nuevo?

Informe de  
autoevaluación del riesgo

Registro de  
actualizaciones

amber

legal & business advisors

# **Control Interno**

(Arts. 26-33 Ley 10/2010)



## Informe de autoevaluación del riesgo ante el BC/FT

Base del sistema de PBC/FT. A partir de los riesgos descritos se deben diseñar las medidas y procedimientos apropiados.

**Art. 7 Ley PBC/FT: Los sujetos obligados deberán estar en condiciones de demostrar a las autoridades competentes que las medidas adoptadas tienen el alcance adecuado en vista del riesgo de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo mediante un previo análisis de riesgo que en todo caso deberá constar por escrito.**

- Riesgos del cliente
- Riesgos de la operación
- Riesgos geográficos
- Sistemas o canales de ingreso, movimiento y transmisión de fondos, con referencia al riesgo (operaciones no presenciales)
- Otros factores
- Procedimiento para revisión y actualización del informe de evaluación

# Ficha de autoevaluación del sistema de PBC-FT

	Valoraciones	2013
	<b>Involucración Alta dirección:</b> información proporcionada y frecuencia	
<b>GOBERNANZA</b>	<b>Composición del OCI:</b> representación y funcionalidad	
	<b>Unidad de prevención:</b> estructura y funciones	
	<b>Política de aceptación de clientes</b>	
	<b>Segmentación de clientes y medidas adicionales</b>	
<b>DILIGENCIA DEBIDA</b>	<b>Identificación:</b> titularidad real	
	<b>Conocimiento:</b> actividad, origen de los fondos	
	<b>Conservación de documentos:</b> digitalización	
	<b>Funcionalidad de las herramientas para la detección</b>	
<b>DETECCIÓN, ANÁLISIS Y COMUNICACIÓN</b>	<b>Gestión de alertas</b>	
	<b>Comunicaciones internas de empleados</b>	
	<b>Proceso de análisis especial</b>	
<b>REVISIONES</b>	<b>Auditoría interna</b>	
	<b>Experto externo</b>	
	Cumplimiento satisfactorio sin necesidad de medidas adicionales significativas	
	Grado de avance sustantivo en el proceso de implantación de medidas tomadas	
	Necesidad de implantación de mejoras relevantes	

<b>MODELO – INFORME DE EVALUACION DEL RIESGO DE UN DESPACHO (CGAE)</b>	<b>Puntos</b>		
<b>a) Ubicación:</b>			
Interior	1		
Litoral e Islas	2		
Municipios > 750.000 h.	3		
<b>b) Actividad Ley 10/2010</b>			
Esporádica	1		
Habitual pero no exclusiva	2		
Base del despacho	3		
<b>c) Tamaño del despacho (facturación actividad apartado b)</b>			
<50.000€	1		
>50.000€	2		
> 100.000 €	3		
<b>d) Ingreso, movimiento y transmisión de fondos</b>			
Sólo provisión fondos (impuestos y suplidos)	1		
Recepción depósitos por cuenta del cliente	2		
Recepción de fondos para inversión/desinversión	3		
<b>e) Tipología de clientes</b>			
Espanoles	1		
Residentes	2		
No residentes	3		UE
			No UE y equivalente
			No equivalente/ paraíso fiscal /alto nivel de corrupción / sanciones internacionales
PRP	3		
Clientes con estructura de propiedad compleja	3		

# Órgano de Control Interno (OCI)

- **Responsable de aplicar las políticas y procedimientos para la PBC-FT.**
- Visión de las áreas de negocio
- Reuniones periódicas
- **[Separación funcional de auditoría interna]**
- Aprueba el plan de formación anual de empleados

Exenciones (umbrales):

- Sector no financiero <50 empleados y < 10 Mio. Eur. volumen de negocios anual o balance.

ABOGACÍA: ¿Creación de un órgano centralizado de prevención? Problemática despachos multidisciplinares.

## Representante ante el SEPBLAC

- Comunicar al SEPBLAC el nombramiento de su representante
- **Responsable del cumplimiento de las obligaciones de información (requiere acceso ilimitado a la información de la empresa)**
- Administrador o Directivo (Capacidad) – Posibilidad de suplentes (no liberan responsabilidad)
- Representación legal de en procedimientos administrativos o judiciales con relación a las comunicaciones al SEPBLAC u otra información: aclaración, complemento o confirmación que se necesite.
- Convoca las reuniones del OCI
- Informa al personal de los cambios relevantes
- Debe disponer de recursos materiales, humanos y técnicos necesarios

## Unidad Técnica

- Tratamiento y análisis de la información (> 50 Mio.Eur volumen de negocio o >43Mio.Eur Balance)
- Personal especializado con dedicación exclusiva

# Manual de Prevención

En el Manual se incluyen, fundamentalmente todas las

- Políticas y procedimientos (adecuados) en materia de diligencia (Información, Conservación de documentos, Control Interno, Evaluación y gestión del riesgo, Garantía del cumplimiento)
- Política de admisión de clientes para garantizar la “diligencia debida” (enfoque basado en riesgo)
- Información sobre las medidas de control interno

Es un **documento vivo**. Revisión en atención a la autoevaluación de riesgos y cambios normativos.

TODOS tienen obligación de leerlo y entenderlo .... Y CUMPLIRLO. ¿Dudas?

# Examen Externo

- Examen anual de las medidas de control interno (art. 26) por experto externo (independiente)
  - Anual o
  - Trianual (con informe de seguimiento anual – alcance limitado)
- Experto externo
  - No regulado, sin formación reglada, sin acreditación
  - Valorar su capacitación técnica y la suficiencia de la profundidad y detalle de la revisión.
  - Incompatibilidad: quienes presten/hayan prestado servicios retribuidos al sujeto 3 años antes/después de la emisión del informe
- **Función del examen externo** ¿auditoría? ...¿para quién? ¿para qué? ¿a quién protege? (... Medidas de control interno)
- Responsabilidad por falta de examen o examen insuficiente
- **Regulación desfasada (no adaptada a la Ley 10/2010) aún sin proyecto!!**

**[Reglamento PBC-FT: No es obligatorio para micropymes y empresarios o profesionales individuales]**

# Empleados

Los empleados son esenciales para la efectividad de la prevención.

## IN+FORMACIÓN

- Plan anual de formación (adaptada al SO, tipo de empleado, etc.)
- Informar sobre el Manual y procedimientos es insuficiente
- Enfoque basado en riesgos necesita de la comprensión de los conceptos – evaluación de los conocimientos adquiridos

## PROTECCIÓN E IDONEIDAD

- Garantizar **confidencialidad** de la identidad de quienes realicen una comunicación al OCI (Efectividad del canal de comunicación)
- Políticas y procedimientos para garantizar altos estándares éticos en la contratación de empleados, directivos y agentes

INCUMPLIMIENTO de obligaciones PBC-FT: sanción laboral / penal?

Sanciones administrativas para administradores y directivos?

# LOPD

- Exige cumplir LOPD – tratamiento de datos de carácter personal
- Obligaciones de información (Cap. III Ley 10/2010)
  - No requieren consentimiento del interesado
  - No aplica ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición
- Medidas de seguridad de nivel alto
- Especialidades en el régimen de cesión
  - Intra-Grupo: ¿finalidad?
  - Externalización actividades de prevención
  - Otros sujetos obligados
  - Intercambios de información (BBDD – p.e. Titularidades– Notariado) – Requiere autorización

# **Diligencia Debida**

(Arts. 3-16 Ley 10/2010)

# Medidas normales

## ➤ Identificación formal

- ✓ TODOS los clientes
- ✓ PREVIA: Antes de establecer relación de negocios o realizar la operación
- ✓ VERAZ: Documentos fehacientes
- ✓ [NO PRESENCIAL]: Relaciones de negocio o no presenciales (teléfono, mail, fax) es aceptable si:
  - Identidad acreditada según normativa de firma electrónica, o
  - Copia del documento de identidad legalizada por fedatario público
  - Primer ingreso desde CC a nombre del cliente (entidad domiciliada en UE ó países terceros equivalentes), o
  - Identidad acreditada mediante procedimientos de identificación no presencial (p.e. Videoconferencia – Requiere autorización del SEPBLAC (publicado en su web) – No certifica la idoneidad del procedimiento
- Plazo 1 mes para obtener copia de los documentos para la diligencia debida
- [Si hay discrepancia en los datos, se requiere identificación presencial]

- Id. Formal
- Titular real
- Propósito negocio
- Seguimiento continuo

# Medidas normales

- Id. Formal
- Titular real
- Propósito negocio
- Seguimiento continuo

## ➤ Identificación del titular real

- ✓ La PF y, en su caso, PF por cuya cuenta actúa el cliente
- ✓ Si es PJ (excepto cotizadas en UE o países terceros equivalentes)
  - ✓ La/s PF que en último término posean o controle, directa o indirectamente, > 25% capital/derechos de voto, o por otros medios ejerza el control, directo o indirecto, de la gestión.
  - ✓ La/s PF titular o que controle 25% o + de los bienes de un instrumento o PJ que administre o distribuya fondos. Si los beneficiarios estén aún por designar, la categoría de personas en beneficio de la cual se ha creado o actúa principalmente la persona o instrumento jurídicos.

**Determinar la estructura de propiedad o de control.**

**Problema de Sociedades representadas por títulos al portador (SA)**

- ¿Previsión para verificar cambios en la titularidad?**
- ¿Cuándo / Cómo actualizo la información?**

# Medidas normales

- Id. Formal
- Titular real
- Propósito negocio
- Seguimiento continuo

## ➤ Propósito e índole de la relación de negocios

- ✓ Naturaleza de la actividad empresarial o profesional (real vs formal?)
- ✓ Verificar la información en atención al riesgo (documentación del cliente u otras vías)
- Conocimiento del negocio / sector / entendimiento de la operación**

## ➤ Seguimiento continuo de la relación de negocios

- ✓ Relaciones permanentes estables (¿anualizar? ¿siempre que haya una operación importante o inusual ....?)
- ✓ Clientes discontinuos es recomendable aplicar las medidas de debida diligencia para cada operación (dependiendo de la antigüedad de la información, podría plantearse una mera actualización)

# Medidas normales

- Id. Formal
- Titular real
- Propósito negocio
- Seguimiento continuo

## Aplicación de las medidas

- ✓ Determinar grado de aplicación en función del riesgo, tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación.
- ✓ Incluir análisis en las políticas de aceptación de clientes
- ✓ Estar **en condiciones de acreditar** a las autoridades el alcance adecuado mediante **análisis de riesgo previo (por escrito)**
- ✓ Se aplicarán SIEMPRE (i) indicios de blanqueo (ii) dudas sobre veracidad o adecuación de los datos obtenidos.
- ✓ **Si no se pueden cumplimentar** hay que realizar el Examen Especial
- ✓ Aplicar también a fideicomisos u otros instrumentos jurídicos o masas patrimoniales, aún cuando no tengan personalidad jurídica.

Cientes existentes: Revisión y actualización URGENTE. **SIEMPRE** –para nuevos servicios u operaciones significativas

**Aplicación por terceros (subcontratación)**. Posible pero no libera de responsabilidad

# Medidas simplificadas

- **Posibilidad de no aplicar algunas medidas normales**
  - Sólo si está autorizado e incluido en las políticas expresas de admisión de clientes
  - Recabar información que acredite el acogimiento a esta posibilidad
  - Medidas que se pueden excluir:
    - Identificación previa (pero debe existir identificación)
    - Titular real
    - Propósito o índole de la relación de negocios
    - Seguimiento

## Restringido a:

- ✓ Entidades de derecho público (UE o países terceros equivalentes)
- ✓ Las entidades financieras objeto de supervisión a estos efectos (UE o terceros equivalentes)
- ✓ Cotizadas en un mercado regulado de la UE o terceros equivalentes.
- ✓ Determinados productos u operaciones

# Medidas reforzadas - Sigue

¿Requiere autorización del OCI para la aceptación de estos clientes.?

Se exige diligencia reforzada en las áreas de negocio, actividades, servicios, canales de distribución o comercialización, relaciones de negocio y operaciones que presentan un riesgo superior de BC-FT

- Según **ANÁLISIS DE RIESGO** efectuado por el SO
- Según relación legal y reglamentaria (SIEMPRE)

Cuando se detecte alguno de los supuestos de aplicación

- Reflejar circunstancias en el dossier del cliente
- Documentar
- ¿Dudas? Consultar SIEMPRE. No dar por hecho las cuestiones, afirmaciones, etc.

¿Entendemos los supuestos de aplicación? ¿Y los **Catálogos de Operaciones de Riesgo? Operaciones o pautas de comportamiento complejas, inusuales o sin propósito económico lícito aparente, o que presente indicios de simulación o fraude**

# Operaciones de riesgo (ejemplos)

## (1) Identificación del cliente

- ¿quién es el cliente / beneficiario de la operación?
- Datos que no acaban de encajar (falsos/errores?)
- En google salen relacionados con una trama ...
- Esquivos al facilitar información/documentación
- Interés en normativa de PBC-FT y procedimientos
- Falta de interés en el resultado o ceden la posición fácilmente?? No importa falta de especialización
- Ojo al asistir para la apertura de cuentas
- Rechazados anteriormente por otros profesionales

# Operaciones de riesgo (ejemplos)

## (2) Personas Jurídicas

- Aportaciones no dinerarias (ojo, inmuebles sin tener en cuenta revalorización de activos a precio de mercado)
- Constitución varias sociedades al tiempo, constitución sin lógica económica o con circunstancias anómalas o especiales
- Participaciones testimoniales para romper la unipersonalidad.
- Figuras interpuestas sin razón justificada
- Transmisión participaciones/acciones en el extranjero sin acreditación real de pago (pago en el extranjero)
- Adquisición de empresas en liquidación sin lógica económica
- Uso de cadena de sociedades sin lógica

# Operaciones de riesgo (ejemplos)

## (3) Representantes o Administradores

- Nombramiento de administradores sin capacidad o idoneidad para el cargo ¿por qué le nombran?
- Administrador – no propietario con desconocimiento del sector / negocio
- Personas que constan habitualmente en constitución de empresas que luego se transmiten (salvo actividad profesional declarada)
- Residentes otorgan poderes a no residentes para gestión de bienes, manejo operativa bancaria ... especialmente en paraísos fiscales.
- No conocemos al gestor real??
- Apoderados que no constan en nómina (y no son propietarios)??

## Operaciones de riesgo (ejemplos)

### (4) Operaciones

- Precios notablemente inferiores / superiores a mercado
- Figuras jurídicas inusuales o complejas
- Operaciones que no casan con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos del cliente
- Medios de pago anónimos / sin trazabilidad
- Pagos por endoso o compensación de deudas sin razón justificada
- Pagos de aranceles / tributos ... por un tercero?
- Aplazamientos de pago sin garantía
- Ojo, cuentas de cliente
- Autorización de escrituras con **solicitud expresa (renuncia) verificar información registral** o dar publicidad registral al negocio.
- Múltiples jurisdicciones sin razón legítima o económica
- Garantías, penalizaciones, etc. Inusuales o que se ejecutan/ceden con facilidad o sin razón aparente

**Entender, entender, entender ¿Por qué? ¿Para qué? ¿Cómo? ...**

# Medidas reforzadas

## Relación legal y reglamentaria:

### ➤ **Personas con responsabilidad pública (PRP / PEPs) – Art.14 Ley PBC-FT**

Personas físicas que desempeñen o hayan desempeñado funciones públicas importantes en los Estados de la UE o terceros países, así como sus familiares más próximos y personas reconocidas como allegados (socios).

- Descripción detallada en la Ley, excluyendo niveles intermedios/inferiores
- Según análisis de riesgo se puede excluir quienes dejaron la función hace más de 2 años
- Aplicar medidas reforzadas **y comprobar el origen de los fondos**
- Seguimiento reforzado y permanente de la relación
- AUTORIZACIÓN del OCI para prestar el servicio
- **¿cómo identifico a un PRP? (Uso de terceros – Listas de PEPs ¿y las autoridades?)**  
**Coste vs. Efectividad**
- Protección de datos: no se exige tener relación de negocios ni consentimiento del interesado (sólo en BBDD PBC-FT para cumplimiento de medidas reforzadas)

### ➤ **Productos u operaciones propicias al anonimato y desarrollos tecnológicos**

- **Servicios de banca privada**
- **Envío de dinero (remesadoras)** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 3.000 euros.
- **Cambio de divisas** cuyo importe, bien singular, bien acumulado por trimestre natural supere los 6.000 euros.
- **Negocios y operaciones con sociedades con acciones al portador**
- **Negocios y operaciones (TERRITORIOS) \***
  - con clientes de países, territorios o jurisdicciones de riesgo, o
  - que supongan transferencia de fondos de o hacia tales países, territorios o jurisdicciones
  - Incluir, en todo caso, lista del GAFI.
- **Transmisión de acciones o participaciones de sociedades preconstituidas.** A estos efectos, se entenderá por sociedades preconstituidas aquellas constituidas sin actividad económica real para su posterior transmisión a terceros.

# **Obligaciones de información**

(Arts. 17-25 Ley 10/2010)

# Examen especial

## **OBJETO:**

- Examinar con especial atención operaciones o pautas de comportamiento complejas, inusuales o sin propósito económico/lícito aparente, o con indicios de simulación o fraude (Relación de operaciones – MANUAL)
- Comprobar: actividad declarada, acreditación titular real, otros?

## **PROCESO:**

- Realizar de forma estructurada, documentándose las fases de análisis, gestiones realizadas y las fuentes de información consultadas.
- NATURALEZA INTEGRAL– TODA la operativa relacionada, todos los intervinientes de la operación e información relevante obrante en el SO (o en el grupo empresarial).

## **DECISIÓN:**

- Motivada (por escrito) y sin demora del representante ante el SEPBLAC – En su caso, someterlo al OCI (indicar sentido de voto de cada miembro).
- Registro de decisiones por orden cronológico de cada expediente (Conservación 10 años)

## **SISTEMAS DE ALERTAS (> 10.000 operaciones/año)**

- Modelos automatizados de generación y priorización de alertas – (ej Banca)
- Revisión periódica de las alertas

# Comunicación por indicio

**ABOGADOS:**  
**Secreto Profesional**

- **DESPUÉS DEL EXAMEN ESPECIAL:** Si hay indicio o certeza de que la operación puede estar relacionada con el BC-FT: **Obligación de comunicar** hechos u operaciones, incluso la mera tentativa.
- En especial, si muestran **falta de correspondencia ostensible** con la naturaleza, volumen de actividad o antecedentes operativos de los clientes (**salvo** que en el examen especial se aprecie justificación económica, profesional o de negocio – **documentar!!**)
- **Proceso de Comunicación por Indicio**
  - 1) Empleado / directivo comunica al Representante/OCI la sospecha
  - 2) OCI valora (examen especial) y decide (e informa al empleado / directivo del curso que se le ha dado)
    - 2.1. Si se aprecia indicio o sospecha: el Representante comunica al SEPBLAC (Formulario 19-1)
    - 2.2. Si no se aprecia indicio o sospecha: el empleado/directivo puede comunicar al SEPBLAC directamente

# Abstención de ejecución

ABOGADOS:  
Secreto Profesional

- No ejecutar operaciones / prestará servicios cuando exista indicio o certeza de estar relacionadas con el BC-FT
- **Excepción:** no es posible o puede dificultar la investigación
  - Se ejecuta la operación y se comunicación inmediata al SEPBLAC
  - Explicar los motivos que justificaron la ejecución de la operación

# Prohibición de revelación

- Ni al cliente ni a terceros
- Se puede informar (únicamente a efectos de prevenir el BC-FT) a:
  - ✓ otros sujetos de la misma categoría (art.2) de la misma entidad jurídica/red.
  - ✓ colaboradores de la misma categoría profesional sujeto a obligaciones equivalentes de confidencialidad y protección datos personales

Esta información debe evaluarse (gestión de riesgos) ¿se puede hacer? ¿a quién? ¿qué? ¿cómo?
- La acción encaminada a disuadir al cliente no es revelación

# Colaboración con la Comisión

ABOGADOS:  
Secreto Profesional

# ¿Y el Secreto Profesional?

- **Excepción: Art. 22** – Información recibida al determinar de la posición jurídica del cliente o defensa en proceso judicial o, en relación con ellos, incluido el asesoramiento sobre la incoación o forma de evitar un proceso
- **Obligación de comunicación vs. Secreto Profesional**
- **En caso de duda (no libera responsabilidad / valorar secreto profesional):**
  - Decano del Colegio (Art. 5.8 Código Deontológico Abogacía Española)
  - [consultassobreabc@abogacia.es](mailto:consultassobreabc@abogacia.es)
- **Asunto Michaud v. Francia** – TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos)
- **Necesidad de un Órgano Centralizado de Prevención**

# No sujeción (abogados)

- La excepción del art. 22 únicamente excluye las obligaciones de:
  - ✓ Art. 7.3 (Abstención de ejecución)
  - ✓ Art. 18 (Comunicación por indicio)
  - ✓ Art. 21 (Colaboración con la Comisión de BC)

# Conservación de documentos

- ✓ **10 años** (soportes ópticos, magnéticos o electrónicos que garanticen su integridad, lectura de datos, no manipulación y conservación y localización) **desde** fin de la relación de negocio

# **Régimen sancionador**

Sujetos obligados y/o  
administradores o directivos que  
fueran responsables de la infracción

	INFRACCIONES	SANCCIONES
INFRACCIONES MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento del deber de comunicación previsto en el artículo 18.</li> <li>• Incumplimiento de la obligación de colaboración prevista en el artículo 21.</li> <li>• Incumplimiento de la prohibición de revelación establecida en el artículo 24 o del deber de reserva previsto en los artículos 46.2 y 49.2.e).</li> <li>• Resistencia u obstrucción a la labor inspectora.</li> <li>• Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas correctoras a las que se refieren los artículos 26.3, 31.2, 44.2 y 47.3, si concurre una voluntad deliberadamente rebelde al incumplimiento.</li> <li>• La comisión de una infracción grave durante los 5 años siguientes a la imposición al sujeto obligado de una sanción firme en vía administrativa por el mismo tipo de infracción.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación pública: se impondrá en todo caso, simultáneamente con alguna de las indicadas a continuación.</li> <li>• <u>Multa</u> de un mínimo de <b>150.000 €</b>, y un máximo equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: 5% del patrimonio neto del sujeto obligado, el duplo del contenido económico de la operación o <b>1.500.000 €</b>.</li> <li>• La revocación de la autorización administrativa para operar si se trata de entidades sujetas a ésta.</li> <li>• A quienes ejerciendo en el sujeto obligado <u>cargos de administración o dirección</u> fueran <u>responsables de la infracción</u>, se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones: multa por importe de entre <b>60.000 y 600.000 €</b>, o separación del cargo con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en la misma entidad o en cualquier sujeto obligado, por un plazo máximo de 10 años.</li> </ul>
INFRACCIONES GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimiento de las obligaciones de diligencia debida.</li> <li>• Incumplimiento de las obligaciones de información.</li> <li>• Incumplimiento de las medidas de control interno.</li> <li>• Incumplimiento de la obligación de examen externo.</li> <li>• Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Capítulo VI.</li> <li>• Incumplimiento de la obligación de declaración de movimientos de medios de pago.</li> <li>• Incumplimiento de las obligaciones establecidas en relación con envío de dinero.</li> <li>• Incumplimiento de otras obligaciones que sean calificadas como graves según los Reglamentos comunitarios que establezcan medidas restrictivas específicas.</li> <li>• Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5 a 14 del Reglamento (CE) Nº 1781/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de noviembre de 2006, relativo a la información sobre los ordenantes que acompaña a las transferencias de fondos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Amonestación privada.</li> <li>• Amonestación pública.</li> <li>• <u>Multa</u> de un mínimo de <b>60.001 €</b>, y un máximo equivalente a la mayor de las siguientes cantidades: 1% del patrimonio neto del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación más un 50% o <b>150.000 €</b>; se impondrá en todo caso, simultáneamente con alguna de las indicadas anteriormente.</li> <li>• A quienes ejerciendo en el sujeto obligado <u>cargos de administración o dirección</u> fueran <u>responsables de la infracción</u>, se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones: amonestación privada, amonestación pública, multa por importe de entre <b>3.000 y 60.000 €</b> o suspensión temporal en el cargo por plazo no superior a 1 año.</li> </ul>
INFRACCIONES LEVES	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Incumplimientos de obligaciones que no constituyan infracción muy grave o grave.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se podrá imponer una o ambas de las siguientes sanciones: amonestación privada y multa por importe de hasta <b>60.000 €</b>.</li> </ul>

# Ejemplo (incumplimientos “formales”)

	Grave
<b>Identificación formal</b>	60.000
<b>Identificación del titular real</b>	60.000
<b>Obtener información sobre el propósito e índole relación negocios</b>	60.000
Medidas de seguimiento continuo a la relación de negocios	
<b>Medidas de diligencia debida a clientes existentes</b>	60.000
Medidas reforzadas de diligencia debida	
Examen especial	
Comunicación por indicio	
Abstención de ejecución	
<b>Conservación de documentos</b>	60.000
<b>Políticas y procedimientos de control interno</b>	60.000
<b>Comunicación del representante del sujeto obligado</b>	60.000
Establecer órganos de control interno adecuados	
Dotar al representante de medios	
<b>Manual de prevención</b>	60.000
Examen externo	
Formación de empleados	60.000
<b>Total</b>	540.000

# **Novedades**

4AMLD y 5AMLD (Propuesta)

# Novedades

España ya tiene incorporada casi toda la regulación de la 4AMLD en la Ley 10/2010 y su Reglamento. ¿Qué nos queda?

- Regulación crowdfunding
- Mejora regulatoria sobre unidades técnicas de PBC para las entidades con volumen negocios superior a 50 millones de euros.
- Regulación de grupos (mejora regulatoria): Políticas y órganos de grupos cuando sólo alguna sociedad es sujeto obligado
- Aclarar el concepto de “AGENTE” del sujeto obligado
- Desaparece la distinción entre PEP nacionales y extranjeros
- Umbral para los juegos de azar establecido en 2.000 euros (frente al español 2.500)
- Creación de un canal de denuncias interno de los sujetos obligados (Whistleblower).
- Comunicación con el SEPBLAC: introducción de la oficina electrónica (comunicación no presencial)
- Establecimiento de un hot-line de operaciones sospechosas
- **Registro (BBDD) de titulares reales** (Notariado) – Acceso en caso de interés legítimo (Art.35.5.c 4AMLD)

- Régimen sancionador busca armonizar máximos y mínimos y publicidad de las sanciones (próxima al régimen actual en España al preverse excepciones por interés del sistema financiero)
- Lista de países de riesgo (UE): Parece que se apoyará como mínimo en el endoso de la lista del GAFI y la obligación de adoptar medidas de diligencia reforzada (intento de homogeneizar medidas)
- Nuevo sujeto obligado: plataformas de cambio de moneda virtual [[[Se discute el texto porque no se quiere dar a entender que se apoyan las criptomonedas]]]
- Rebaja del umbral de acumulación de valor de las tarjetas prepago / anónimas. Control tarjetas emitidas por otros países.
- Clarificar y reforzar el régimen de transparencia del titular real
- Mejora del intercambio de información y cooperación entre reguladores UE
- Otras medidas en estudio:
  - mejora en el tiempo de transposición de la las Resoluciones ONU,
  - listas a nivel europeo para el bloqueo de fondos de la Resolución 1373,
  - el tratamiento en el movimiento de efectivo por giros postales y contenedores
  - armonización de delito de blanqueo.

Fecha máxima de trasposición para ambas Directivas: 26 Junio 2017 (5AMLD ya no podrá ser, pero será rápido en cuanto lo aprueben)

# III. Los Paraísos Fiscales

- ¿Qué es un paraíso fiscal?
- La problemática de los paraísos fiscales
- Países, territorios o jurisdicciones de riesgos

# Qué es un paraíso fiscal?

## **DRAE:**

**“País o territorio donde la ausencia o parvedad de impuestos y controles financieros aplicables a los extranjeros residentes constituye un eficaz incentivo para atraer capitales del exterior.”**

Generalmente conviven 2 economías y regímenes fiscales distintos para residentes y no residentes

Secreto bancario

Protección de datos personales

Falta información societaria (registered agent)

Territorios Off-shore (Centros financieros)

Pueden existir criterios más o menos comunes conceptualmente, pero de facto, hay grandísimas diferencias (incluso dentro de la UE)

# Qué es un paraíso fiscal?

**OCDE:** Requisitos para que se considere paraíso fiscal

- No hay impuestos o son sólo nominales
- Falta de transparencia
- Las leyes o prácticas administrativas no permiten el intercambio de información con fines fiscales
- No residentes se benefician de rebajas impositivas sin desarrollar actividad en el país.

Lista OCDE: Se ha reducido a 2 paraísos fiscales!": Nauru y Niue.

**ESPAÑA:**

Tiene una lista, pero no define el criterio directamente. Saldrán de la lista los países que firmen un acuerdo de intercambio de información fiscal

**UE:** La UE está preparando una lista de jurisdicciones - Black List ...

# Problemática

- La normativa de PBC-FT nos obliga a analizar, evaluar e identificar, entre otros, los riesgos geográficos.
- Los riesgos geográficos no se refieren exclusivamente a los paraísos fiscales.
- No se facilita una lista cerrada de riesgos geográficos a la que atenerse.
- Disponemos de algunas listas ... “hay más listas que longanizas” y una guía orientativa que, por si caso, nos indica que no nos va a facilitar una lista, que es problema de cada sujeto obligado confeccionarse una.
- La problemática excede las capacidades de los sujetos obligados. Quizá operadores con millones de operaciones (información) que analizar puedan analizar criterios
  - **Ejemplo:** Despacho de abogados efectúa 50 operaciones con elemento extranjero /año de las que sólo el 30% tiene algún elemento fuera de la UE. ¿15 operaciones que pueden ser relativas a jurisdicciones distintas y con peculiaridades diversas son una base de análisis? ¿tengo elementos para evaluar e identificar riesgos geográficos, patrones?
- Inseguridad jurídica (vs. Dificultades en el régimen sancionador?)

# Países, Territorios o Jurisdicciones de Riesgo

Art.22 Reg.PBC-FT → aplicación de Medidas Reforzadas!!

- 1) Los no tengan sistemas adecuados en PBC-FT
- 2) Estén sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la UE, UN u otras organizaciones internacionales.
- 3) Presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales.
- 4) Faciliten financiación o apoyo a actividades terroristas
- 5) Presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros “off-shore”)
- 6) Tengan la consideración de paraísos fiscales

[Guía Orientativa de la Comisión PBC-FT sobre Riesgo Geográfico](#)

# 1) Países que no tengan sistemas adecuados en PBC-FT

- Lista del GAFI sobre países no cooperadores. Cambia cada 6 meses (web GAFI & Tesoro)
- Lista UE de terceros países de alto riesgo. Previsto en la 4AMLD, aún pendiente de aprobación
- Otras fuentes no oficiales!!! (a modo de ejemplo, se indica el Índice AML del Instituto de Basilea) – Inseguridad jurídica

## **2) Países que estén sujetos a sanciones, embargos o medidas análogas aprobadas por la UE, NU u otras organizaciones internacionales.**

La Guía no nos refiere ninguna lista de países/territorios, sino de sanciones financieras a PF y PJ vinculadas con el terrorismo

- Lista NU (web NU)
- Lista UE (web UE)

Se deben bloquear fondos o activos y comunicar

- ¿A qué se refieren con otras organizaciones internacionales? Ni siquiera en la Guía Orientativa del Tesoro se hace referencia alguna.

### 3) Países que presenten niveles significativos de corrupción u otras actividades criminales.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) – Único instrumento contra la corrupción universal jurídicamente vinculante

La Guía recomienda materiales de la ONU, como informes de situación de diferentes países

- OCDE: Convención contra el soborno (existen informes de seguimiento de cada país)
- Otras instituciones. Muchas y variadas.
- Foro Económico Mundial: Informe Global de Competitividad (incide en grado de corrupción)
- Transparencia Internacional: Índice sobre percepción de la corrupción

#### **4) Países que faciliten financiación o apoyo a actividades terroristas**

- Hay países que tienen listas de países/territorios que financian/apoyan actividades terroristas (España no) ¿Tiene sentido que use la lista de otro país?
- ONU y UE no han listado países/territorios sino personas físicas y jurídicas vinculadas al terrorismo imponiéndoles sanciones financieras (Vid. criterio 2) de riesgo geográfico)
- La UE se basa en 2 reglamentos, con más de 50 modificaciones (actualización de listas) pero no facilitan más herramienta que el texto consolidado y BBDD en formatos diferentes (p.e. XML, DTD, XSD), así como actualizaciones mediante RSS File

Información: <http://www.tesoro.es/prevencion-del-blanqueo-y-movimiento-de-efectivo/sanciones-financieras>

## 5) Países/territorios que presenten un sector financiero extraterritorial significativo (centros “off-shore”)

- **España no tiene listas ni catálogos – No hay referencia a la UE**
- La Guía indica que varias organizaciones internacionales han elaborado análisis y listados  
..Ejemplos que indica:
- Estudio Financial Stability Board de 1999
- Ejercicio del FMI de 2000
- FMI – Informe sobre Offshore Financial Centers (aunque indica que es de 2014, hay informes por territorio, con distinta antigüedad – desde 2001)
- Grupo de Supervisores de Centros Financieros Internacionales (lista de miembros!)

## **6) Países/territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales**

### **España:**

- Lista en RD 1080/1991
- Países con intercambio de información “salen” de la lista (sin publicación BOE – entrada en vigor de los Convenios)
- RD 116/2003 exige publicación BOE para cambios en la lista (Seguridad jurídica!!)

### **Otras fuentes:**

UE (pendiente aprobar lista), OCDE (informes del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información Tributaria, Otras instituciones internacionales??

### **Otras no oficiales:**

Tax Justice Network, Global Financial Integrity, ...

# IV. Links

- **CGAE. Comisión Especial de Prevención BC**
- **Sitios de interés. Nacionales**
- **Sitios de interés. Internacionales**

# CGAE. Comisión Especial Prevención del BC

<http://www.abogacia.es/2012/06/14/prevencion-del-blanqueo-de-capitales-2/>

Mail de consultas: [consultassobrebbc@abogacia.es](mailto:consultassobrebbc@abogacia.es)

## Documentación a disposición en la web:

- Manual de Prevención del Blanqueo de Capitales (modelo)
- Lista de preguntas
- Hoja de encargo profesional (modelo)
- Infracciones y sanciones (tabla)
- Recomendaciones profesionales para la prevención del BC-FT – Consejo General de la Abogacía Española (Actualmente está recién actualizado: Archivo: RECOMENDACIONES-BC-ABOGADOS-VERSION-MAYO-2013-2.pdf)
- Octubre 2008: Recomendaciones profesionales – GAFI – 2008
- Febrero 2012: Recomendaciones profesionales. GAFI 2012.
- Febrero 2013: Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo
- Abril 2013: Encuentro en la sede de la Abogacía del Centro Europeo de Estudios sobre Prevención y Represión del Blanqueo de Dinero (CEEPRBD).

# Sitios de interés

## Nacionales

- SEPBLAC:  
[www.sepblac.es](http://www.sepblac.es)
- TESORO PÚBLICO  
<http://www.tesoro.es/SP/expcam/PrevencionBlanqueo.asp>
- NOTARIOS Y REGISTRADORES (Página muy informativa y actualizada – Muy interesante)  
[www.notariosyregistradores.com](http://www.notariosyregistradores.com)

## Internacionales

- EUROPEAN COMMISSION (Financial Crime)  
[http://ec.europa.eu/internal\\_market/company/financial-crime/index\\_en.htm#moneylaundering](http://ec.europa.eu/internal_market/company/financial-crime/index_en.htm#moneylaundering)
- GAFI-FATF  
<http://www.fatf-gafi.org/>
- COMITÉ DE BASILEA (Banca)  
<http://www.bis.org/index.htm>
- GRUPO WOLFSBERG (Banca)  
<http://www.wolfsberg-principles.com/index.html>



**María García Aguado**

**Tlfno. +34.647.504.491**

**Mail: [mga@amberbas.com](mailto:mga@amberbas.com)**

